

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 021-2025-OCI/0984-SR

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA
METROPOLITANA
LA VICTORIA, LIMA, LIMA**

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MARCO
DEL ARTÍCULO 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
LEY N.° 27444”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025**

TOMO I DE I

LA VICTORIA, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 021-2025-OCI/0984-SR

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 27444”

PERIODO: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. ALCANCE	2
IV. BASE LEGAL	2
V. COMENTARIOS	3
VI. CONCLUSIONES	4
VII. RECOMENDACIÓN	4

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 021-2025-OCI/0984-SR

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 60.4 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444”

PERIODO: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ORIGEN

El presente servicio relacionado, se emite conforme a lo programado en el Plan Anual de Control-PAC 2025 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental –SCG con código n.º 2-0984-2025-010, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece la obligación del jefe del OCI de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. OBJETIVO

Verificar si los administrados presentaron denuncias ante la entidad y el Órgano de Control Institucional contra funcionarios o servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ALCANCE

El presente servicio relacionado, comprendió la revisión del registro de denuncias presentadas contra funcionarios o servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de los procedimientos para la atención de los servicios establecidos en el TUPA institucional, durante el periodo del 1 de julio al 30 de noviembre de 2025.

IV. BASE LEGAL

- De acuerdo al artículo 4º del Manual de Operaciones de la DRELM, aprobado con Resolución Ministerial n.º 215-2015-MINEDU de 1 de abril de 2015, la DRELM, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del despacho Viceministerial de Gestión Institucional del mencionado ministerio, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como, evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa de Lima Metropolitana – UGEL, cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.

- Los servicios educativos que brinda la DRELM a la ciudadanía, se encuentran incluidos en el TUPA del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU que se muestra colgado en la parte “Trámites- Procedimientos Administrativos -TUPA” de la página Web de la DRELM.
- Según lo establecido por el sub numeral 60.2 del artículo 60° Rol de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS, al señalar que:

“(…) los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior”.

- De acuerdo al sub numeral 60.4 del arriba mencionado artículo 60°, al precisar que:

“(…) el jefe o responsable del Órgano de Control Interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte que deberá remitir al titular para que disponga que en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles se publique en el respectivo web portal de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan el primer párrafo de este dispositivo”.

V. COMENTARIOS

- En atención a la normativa descrita en los párrafos precedentes, este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 00447-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/OCI de 23 de diciembre de 2025, solicitó al titular de la DRELM, se sirva ordenar a quien corresponda informe sobre las denuncias presentadas contra los funcionarios o servidores de la DRELM, durante el periodo del 1 de julio al 30 de noviembre de 2025, por el incumplimiento de los procedimientos establecidos en el TUPA, respecto a la atención de los servicios que brinda la institución, en el marco de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.
- Al respecto, con informe n.° 00141-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH-ST de 29 de diciembre de 2025, el secretario técnico de la DRELM, informó lo siguiente:

*“(…) luego de haber realizado la búsqueda en la base de datos correspondiente a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil N°3005, **no se ha encontrado ninguna denuncia contra funcionarios y/o servidores de la DRELM por incumplimiento del TUPA, correspondiente al periodo del 01 de julio de 2025 al 30 de noviembre de 2025.** (el resaltado es nuestro).*

Cabe precisar que dicha información se brinda en atención a los procedimientos establecidos en el TUPA- DRELM aprobado por Decreto Supremo N°298-2018-EF.”

- Aunado a ello, considerando lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60° del TUO de la Ley n.° 27444, se procedió a revisar el registro de denuncias presentadas en el Órgano de Control Institucional, evidenciándose que, no existe ninguna denuncia presentada contra funcionarios o servidores de la DRELM por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, durante el periodo 1 de julio al 30 de noviembre de 2025.

VI. CONCLUSIONES

- Durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, informó que no se presentaron denuncias contra funcionarios o servidores de la DRELM, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2025, no se presentaron denuncias del OCI, contra funcionarios o servidores de la DRELM, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título II, Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VII. RECOMENDACIÓN

- **Al Director Regional de Educación de Lima Metropolitana:**

Disponer se efectúe la publicación del presente informe en el portal web de transparencia institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el sub numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

La Victoria, 30 de diciembre de 2025

CPC. ANA MARIA PEÑALOZA MATIAS
Supervisora

CPC.ROLLY ALEJANDRO MONTOYA BARDALES
Responsable del Servicio Relacionado

Aprobado por:

CPC. ANA MARIA PEÑALOZA MATIAS
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana